

**SECRETARÍA:**

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud efectuada por el mandatario judicial de la parte actora de emplazamiento de la demandada YENNY PAOLA GUARNIZO SÁNCHEZ, toda vez que a pesar de haberse recibido la citación enviada conforme al artículo 291 del C.G.P., conforme se afirma en la petición, no reside en dicho lugar, en vista de lo anterior se intentó entablar comunicación telefónica en el número 3014153253, aportado en la demanda, sin poderse lograr por cuanto no contestan. Igualmente, para proveer sobre las solicitudes que anteceden y la contestación de la demanda efectuada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cali, noviembre 25 de 2020

La Secretaria,

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 776

Radicación NO. 76001-31-03-013-2020-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y partiendo del principio de buena fe del mandatario judicial de la parte actora en la solicitud de emplazamiento, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso, el emplazamiento de la demandada YENNY PAOLA GUARNIZO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** Respecto a la solicitud efectuada por el mandatario judicial de la parte actora de notificación por conducta concluyente de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y de aclaración del auto interlocutorio No. 739 de noviembre 17 de 2020, donde se le requiere para que aporte constancia de notificación de la referida aseguradora, se remite al peticionario a la constancia de Secretaría obrante en la foliatura, fechada en noviembre 24 del cursante año, mediante la cual se señala que dicha Compañía quedó debidamente notificada de la demanda en septiembre 9 de 2020.

**TERCERO: TÉNGASE** a la Sociedad Londoño Uribe Abogados S.A.S., representada legalmente por el Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, abogado titulado con T.P. No. 108909 del C.S.J., quien a su vez es el apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como mandatario judicial de dicha aseguradora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

**CUARTO: AGREGAR** a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contesta la demanda, formula excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Om.

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ce90c0e2431e8f5a940a7159d7136db9e414d482a50bead4e2aacf628a842f3d**

Documento generado en 25/11/2020 02:22:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>